

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial, Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

JUEVES, 15 DE JULIO DE 1982

NÚM. 157

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.^a—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Habiéndose terminado el plazo de garantía correspondiente al suministro de las obras de «Reparación en el Edificio Admón. de la Estación Invernal del Puerto de San Isidro», efectuado por D. Manuel José Fernández Fernández, se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que las personas que consideren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, puedan presentar sus reclamaciones en el Negociado de Contratación de esta Diputación, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 9 de julio de 1982.—El Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

3986 Núm. 2975.—750 ptas.

Dirección Provincial del Ministerio
de Industria y Energía de León

Resolución de la Dirección Provincial de León del Ministerio de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 27.726. R.I. 6.340.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria, a petición de Unión Eléctrica, S. A., con domicilio en la calle Capitán Haya, núm. 53 de Madrid, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una red de baja tensión en Irián (León), cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a Unión Eléctrica, S. A., la instalación de una red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes: Una red de distribución en baja tensión aérea, trifásica a 380-220 V., con conductor de aluminio en haz trenzado aislado, de $3 \times 25 + 1 \times 54,6$ mm². y $3 \times 50 + 1 \times 54,6$ mm²., apoyos de hormigón y posteletes metálicos que se instalará en la localidad de Irián (León).

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 1.º de julio de 1982.—El Director Provincial, Miguel Casanueva Viedma.

3925 Núm. 2968.—1.500 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector MINAS DE ANTRACITA, suscrito entre la Asociación Provincial de Minas de Antracita y las Centrales Sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección de Trabajo con notificación a la Comisión Deliberadora.

Segundo.—Remitir el texto original del referido Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a siete de julio de mil novecientos ochenta y dos.—El Director P. de Trabajo y Seguridad Social, Jesús María Domingo Riva. 3966

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
AMBITO DE APLICACION

ARTICULO I. Ambito funcional. El presente Convenio regula las relaciones laborales de las empresas y trabajadores, que, rigiéndose por la vigente Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, se dedican a la explotación de MINAS DE ANTRACITA en la provincia de León. Las restantes empresas del Sector Carbón, inclusive hulla, de la provincia podrán adherirse a éste en tanto no les afecte otro Convenio.

ARTICULO II. Ambito territorial. El presente Convenio será de aplicación en la provincia de León. Quedan incluidos en el mismo los centros de trabajo enclavados en la provincia, aún cuando la sede central o el domicilio social de la Empresa radiquen fuera de la misma.

ARTICULO III. Ambito personal. El presente Convenio afectará a los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las circunstancias establecidas en el artículo 1º párrafo 3º del Estatuto de los Trabajadores.

VIGENCIA, DURACION, PRORROGA Y
DENUNCIA

ARTICULO IV. El presente Convenio entrará en vigor, independientemente de la fecha de publicación por la Autoridad Laboral, a todos los efectos, el día cinco de Junio de 1982, y su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1983. Se entenderá prorrogado de año en año, en tanto no sea denunciado, por escrito, por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su terminación. Se recomienda a ambas partes la negociación del siguiente Convenio inmediatamente después de la denuncia del presente.

ARTICULO V. Revisión. El presente Convenio se revisará el 5 de Junio de 1983 en el doble del exceso que sobre el 6,59 % pueda experimentar el índice de precios al consumo durante el período comprendido entre el día uno de Enero y el treinta de Junio del año mil novecientos ochenta y dos. Dicha revisión se aplicará a partir de dicho día 5 de Junio de 1983.

ARTICULO V bis. Revisión. Asimismo, y con idénticos efectos, se revisará la tabla salarial en el resultado de dividir la media de la banda salarial fijada por el ANE, AMI o cualquier otro pacto o disposición de ámbito nacional, entre 365 días multiplicado este cociente por el número de días comprendidos entre el 5 de Junio de 1983 y el 31 de Diciembre de dicho año. Si no existiese pacto o disposición de ámbito nacional, la Comisión Mixta Interpretativa de este Convenio resolverá en cuanto a la aplicación de esta última revisión.

CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

ARTICULO VI. Se respetarán las situaciones que excedan de lo pactado en el presente Convenio, considerado éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

NORMAS SUPLETORIAS

ARTICULO VII. Serán normas supletorias las legales de carácter general, el Estatuto de los Trabajadores; la Ordenanza Laboral para la Minería del Carbón, aprobada por Orden Ministerial del 29 de Enero de 1973 y modificaciones posteriores, la Ordenanza General de Higiene y Seguridad en el Trabajo y los Reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas en las que los tengan vigentes.

CAPITULO II
OTRAS CONDICIONES DE
TRABAJO

ARTICULO VIII. Jornada de Trabajo. Será de 40 horas semanales, en cómputo anual para los trabajadores del interior. Para los trabajadores del exterior será de 43 horas en jornada partida y de 42 en jornada continuada. Los trabajadores del interior y del exterior, en jornada continuada, tendrán derecho a 20 minutos de tiempo para "el bocadillo", computándose 10 minutos a cargo de la empresa y otros 10 a cargo del trabajador.

ARTICULO IX. Vacaciones. La duración de las vacaciones será de veintitres días laborables para todos los trabajadores, sin que en detrimento de esto puedan computarse las ausencias por Incapacidad Laboral Transitoria.

Disfrutarán de veinticinco días laborables de vacaciones los trabajadores que alcancen o superen 260 días de asistencia al trabajo durante el año. Serán 27 días laborables de vacaciones más un buzo, o su equivalente en dinero a petición del trabajador, para aquellos que asistan 275 o más días al año, considerando en estos dos últimos casos como faltas las debidas a Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad. En el caso de que la Empresa mantenga jornada de trabajo semanal de 5 días, computarán los 2 días más de vacaciones a los 215 días y 2 más a los 229 días de asistencia al trabajo. A los trabajadores en jornada continuada que alcancen o superen 229 días de asistencia al trabajo, las empresas entregarán una tercera funda ("mono") o su equivalente en dinero a petición del trabajador, considerando como faltas también las debidas a Incapacidad Laboral Transitoria. La retribución de las vacaciones se hará de acuerdo al importe del promedio de los días efectivos de trabajo en los tres últimos meses anteriores al disfrute.

El día anterior al del comienzo de las vacaciones, las empresas confeccionarán por duplicado un justificante que acredite la fecha de inicio y final de las mismas, justificante que se firmará por ambas partes quedándose cada una con un ejemplar.

CAPITULO III
MEJORAS SOCIALES

ARTICULO X. Las Empresas afectadas por el presente Convenio mantendrán la póliza colectiva de seguros por accidentes de trabajo, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifiquen en las contingencias siguientes:

Para el supuesto de muerte, un millón doscientas cincuenta mil pesetas. Por incapacidad permanente absoluta, dos millones y medio de pesetas. Ello con los baremos normales establecidos. Para el resto de las incapacidades permanentes, se aplicarán los baremos existentes en las pólizas concertadas.

El coste de la póliza será sufragado en un treinta por ciento por los trabajadores, y en un setenta por ciento por las empresas, a cuyo efecto éstas detraerán de los salarios mensuales la parte correspondiente al trabajador, es decir, el 30% a cargo de los trabajadores.

Reconocimientos médicos. Las empresas comunicarán a sus trabajadores los resultados de los reconocimientos médicos, por medio de fotocopia, una vez le hayan sido remitidos dichos resultados por los Organismos Médicos competentes.

ARTICULO XI. Útiles de trabajo. Las empresas, de acuerdo con los Comités o Delegados de Personal respectivos, facilitarán a los trabajadores las herramientas que éstos precisen, tales como casco, guantes, mascarillas adecuadas, y todo lo que a este respecto establecen la Ordenanza Laboral de Minas de Carbón y la normativa legal relativa a Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las empresas facilitarán lámparas eléctricas de mina, con su cinto. En el caso de explotaciones sin suministro eléctrico propio, los trabajadores se encargarán de la carga de su correspondiente lámpara.

Las Empresas y los Comités de Empresa o Delegados de Personal estudiarán la posible unificación de criterios respecto a los gastos de conservación de las herramientas.

ARTICULO XII. Prendas de trabajo. Las Empresas suministrarán a todos los trabajadores dos fundas ("monos") al año, devengables una funda cada seis meses, computándose para su devengo las ausencias al trabajo justificadas de hasta dos meses. En el caso de un trabajador de nuevo ingreso, si éste cesa antes de tres meses en la Empresa, se le descontará de sus salarios la parte proporcional de coste de la funda.

CAPITULO IV
CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO XIII. Salarios. El salario base del Convenio a todos los efectos retributivos y como concepto general, unitario, sustitutivo de cualquier otra denominación existente, afectará económicamente a todos los trabajadores, y se señala para las categorías respectivas en la columna primera del Anexo I de este Convenio. En todo caso se devengarán por día efectivo de trabajo.

ARTICULO XIV. Plus de asistencia. Se establece un plus de asistencia, devengable a razón de una cantidad de 50 pts. diarias, que se percibirá de la forma siguiente:

- Por una falta no justificada al mes, se reducirá en el 50% del plus de asistencia correspondiente a todo el mes.
- Por dos faltas no justificadas al mes, se reducirá un 75% el importe mensual del plus, es decir, percibirá el trabajador tan solo un 25% del plus de asistencia mensual.
- Por tres o más faltas no justificadas al mes, se perderá el derecho al plus de asistencia.

ARTICULO XV. Complemento personal. Se mantendrá el actual complemento personal, por idéntica cuantía que la percibida por cada trabajador al día de la fecha, derivada de la Decisión Arbitral Obligatoria del 3 de Marzo de 1977.

ARTICULO XVI. Antigüedad. Se devengará a razón del cinco por ciento del salario reflejado en la columna primera del Anexo I (tabla salarial), por cada quinquenio y día efectivo de trabajo. Se cuantifica el importe del quinquenio, hasta el día 31 de Diciembre de 1983, por cada quinquenio, en el 5% del salario señalado en la columna primera del Anexo I del Convenio de 1981.

ARTICULO XVII. Pagas extraordinarias. Durante la vigencia del presente Convenio, serán de treinta días naturales, que se devengarán en la cuantía y con las salvedades que a continuación se expresan:

- | | |
|-------------------------------|-----------------|
| Grupo VIII e inferiores | 3E.845 pesetas. |
| Grupo X y superiores | 28.804 pesetas. |
| Grupo IX | 30.536 pesetas. |

Esas pagas extraordinarias corresponden al 1º de Mayo, a Julio y a Navidad. Se harán efectivas antes del 17 de Julio y 22 de Diciembre respectivamente, las dos últimas. Se devengarán todas ellas, incluso la de Mayo, en proporción a los días efectivos de trabajo.

ARTICULO XVIII. Premio de rendimiento. Se crea un premio sustitutivo de la retribución por exceso de rendimiento que señala el artículo 100 de la Ordenanza Laboral vigente para la Minería del Carbón. Se devengará por día efectivo de trabajo en la cantidad de 120 pts. por cada tonelada de carbón vendible o su parte proporcional que supere el tope mensual de 1.200 Kg/hombre/día siempre que la producción corresponda a extracción subterránea.

ARTICULO XIX. Horas extraordinarias. Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, se abonará con el incremento del setenta y cinco por ciento sobre el salario correspondiente a una ordinaria. Se realizarán sólo las horas extraordinarias imprescindibles.

CAPITULO V
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO XX. Recibo de salarios. Todas las Empresas confeccionarán los recibos de salarios especificando claramente los siguientes conceptos:

- a) Salario Base del Convenio.
 b) Plus de asistencia.
 c) Complemento personal.
 d) Destajos e incentivos.
 e) Exceso de rendimiento.
 f) Base de cotización a la Seguridad Social.
 g) Retenciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 h) Las empresas se adaptarán a lo preceptuado en el Decreto 2.380/76, de 17 de Agosto, sobre Ordenación del Salario.

ARTICULO XXI. Categorías. Se recomienda el reconocimiento de la categoría de estempleros en aquellas empresas donde se puestee normalmente con estemples metálicos de todo tipo. En su caso, las empresas, de acuerdo con su correspondiente Comité de Empresa o delegados de personal, determinarán sus funciones conforme a la realidad de los trabajos, y su remuneración será acorde con lo señalado en el anexo I de este Convenio.

Igualmente, los trabajadores que, ostentando la categoría profesional de Avandantes Mineros — definida en el Nomenclador de la Ordenanza de Trabajo para la Minería del Carbón e incluida en el grupo III del anexo I de la misma — desempeñen puestos de trabajo destinados a auxiliar a los picadores durante un periodo de tiempo ininterrumpido superior a tres meses, o bien durante noventa días discontinuos dentro de un periodo de doce meses, recibirán de las Empresas certificación acreditativa de esa específica actividad por el tiempo que la hayan desempeñado, a los efectos de su inclusión en el apartado a) de la escala de coeficientes reductores de la edad de jubilación; todo ello, tal y como previene la Orden Ministerial de 10 de Febrero de 1975.

ARTICULO XXII. Tablero de destajos. Las empresas detallarán en el tablón de anuncios los trabajadores que efectúen sus labores por unidad de obra, haciendo constar el trabajo realizado y su precio.

ARTICULO XXIII. Jubilación anticipada. Los trabajadores que alcancen los 64 años de edad, incluso aplicando los coeficientes reductores establecidos conforme a las disposiciones vigentes, durante el presente Convenio y muestren su conformidad al efecto, podrán jubilarse con el cien por cien de sus derechos pasivos en el marco del Real Decreto-Ley 14/81, de 20 de Agosto. Tal normativa incluye para la empresa la obligatoriedad de contratar a otro trabajador en idénticas condiciones a las del que ejerce el referido derecho de jubilación anticipada, siendo los costos de la jubilación asumidos por el organismo competente de la Seguridad Social.

CAPITULO VI GARANTIAS SINDICALES

ARTICULO XXIV. Garantías sindicales. Los representantes de los trabajadores dispondrán del crédito de horas retribuidas para cada uno de los miembros de los Comités de Empresa o delegados de personal, y para el ejercicio de sus

funciones de representación de los trabajadores de la respectiva empresa, según se previene en el artículo 68, e), del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, en las empresas de más de 250 trabajadores podrán acumularse las horas de los diferentes miembros del correspondiente Comité integrados en una misma central sindical, a favor de uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal y pudiendo quedar relevado del trabajo sin perjuicio de su remuneración. Todo ello, previa comunicación a la empresa y posterior justificación.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; admitirán que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la normal actividad de las empresas. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de otra forma a causa de su actividad sindical legal.

Los Comités de Empresa y delegados de personal, serán informados con carácter previo:

a) En materia de reestructuración de plantillas, crisis o regulaciones de empleo, ceses colectivos totales o parciales, definitivos o temporales, traslados de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o del centro de trabajo en general y, sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

b). De la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

Igualmente, emitirán informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

En las empresas que tengan la representación por medio de Comité, éste recibirá y podrá comunicar a sus representantes la información a que le hace acreedor la legislación vigente, ejerciendo cuantas competencias tiene atribuidas legalmente.

El Comité de Empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y ejercerá las funciones de vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene del Trabajo en la empresa, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Igualmente, se observarán respecto de los Delegados de Personal las prescripciones establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Las empresas con más de 250 trabajadores en plantilla descontarán en el recibo oficial de salarios la cuota de afiliación sindical de los afiliados a las centrales sindicales firmantes del presente Convenio que lo soliciten mediante autorización expresa de cada uno de ellos, prestada por escrito.

Las centrales sindicales comunicarán a las empresas, igualmente por escrito, la cuenta bancaria en que se ha de ingresar el importe de las cuotas recaudadas.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores D. Antonio López Jorge y D. Eusebio Fernández Monteiro por U.G.T., D. Carlos de la Peña Junco y D. José Luis Corzón Campazas por C.C.O.O. Por los empresarios D. Virgilio Riesco Arduña, D. Aquilino Arias Fernández, D. Antonio

Rey Pérez y D. Salvador Fernández Fanjul. Además integrarán la Comisión un representante por U.G.T., otro por C.C.O.O. y dos representantes de la Asociación Provincial de Empresas de Minas de Antracita. Los anteriores, serán sustituidos, en su caso, por quienes designen los Sindicatos o la Asociación. Concretamente, y entre otras, entenderá de las cuestiones relacionadas con las enfermedades profesionales y los reconocimientos médicos.

La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

SEGUNDA.— El conjunto de empresas afectadas por el presente Convenio creará durante la vigencia del mismo cien nuevos empleos estables.

TERCERA. Ambas partes firmantes, para procurar en lo posible la eliminación de la conflictividad, se comprometen a someter con la mayor urgencia a la Comisión Mixta Interpretativa, cuantas diferencias de entidad puedan surgir, sobre cuestiones colectivas, entre empresas y trabajadores afectados por el ámbito del presente Convenio y durante su vigencia. Dichas reuniones serán obligatorias para las partes, al igual que todas las que deba celebrar esta Comisión.

CUARTA. El articulado del presente Convenio forma, incluso con su anexo, un conjunto indivisible y orgánico, no pudiendo aplicarse parcialmente.

LEYENDO el presente Convenio, encontrándolo conforme en todo su contenido, las partes lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León en la fecha que figura en el Acta.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES ANTRACITA	Columna 1ª	
CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo mensual	Plus de Asistencia por día ef./trab.
GRUPO I. Personal titulado:		
Categoría 1ª		
Ingeniero superior	53.384	50
Categoría 2ª		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Jefe	51.559	50
Categoría 3ª		
Ingeniero técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	50.439	50
Categoría 4ª		
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	49.763	50
Categoría 5ª		
Vigilante de primera	48.710	50
Categoría 6ª		
Vigilante de segunda	48.011	50
GRUPO II. Personal Técnico no Titulado		
Categoría 1ª		
Vigilante de primera	48.401	50
Categoría 2ª		
Vigilante de segunda	47.687	50
Monitor de primera	47.540	50
Categoría 3ª		
Monitor de segunda	46.722	50
Oficial Técnico de organización de servicios	46.722	50
Categoría 4ª		
Auxiliar Técnico organización de servicios	45.956	50
GRUPO III. Personal obrero		
Categoría 1ª		
Minero de primera	1.937	50
Posteador	1.937	50
Barrenista	1.916	50
Artillero	1.908	50
Maquinista de arranque	1.916	50
Picador	1.901	50
Entibador	1.901	50
Oficial electromecánico de 1ª ..	1.908	50
Caminero	1.886	50
Maquinista de tracción	1.886	50
Caballista	1.886	50
Tubero de primera	1.870	50
Oficial de oficio de primera ..	1.901	50
Estempleros	1.893	50
Categoría 2ª		
Oficial de oficio de segunda ..	1.886	50
Tubero de segunda	1.849	50
Oficial electromecánico de 2ª ..	1.886	50
Maquinista de balanza o plano inclinado	1.865	50
Embarcador señalista	1.865	50
Ayudante barrenista	1.865	50
Ayudante artillero	1.865	50
Categoría 3ª		
Ayudante minero	1.865	50
Ayudante de oficio electromecánico	1.857	50
Categoría 4ª		
Bombero	1.857	50
Embarcador	1.849	50
Tronero o enganchador	1.841	50
Maquinista de balanza o plano inclinado	1.849	50
Compressorista	1.857	50
Categoría 5ª		
Aprendiz	1.805	50

TABLAS SALARIALES ANTRACITA

Columna 1*

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo/o mensual	Plus de Asistencia por día ef./trab.
EXTERIOR		
GRUPO IV. Personal técnico titulado		
Categoría 1*		
Ingeniero superior y Licenciado	47.561	50
Categoría 2*		
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Jefe	45.900	50
Categoría 3*		
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Subjefe	44.933	50
Categoría 4*		
Ingeniero Técnico, Facultativo, Perito, Auxiliar	44.307	50
Ayudante Técnico Sanitario	43.130	50
Maestro de primera enseñanza ..	43.130	50
Graduado social	43.130	50
Categoría 5*		
Vigilante de primera	42.526	50
Maestro industrial	42.526	50
Categoría 6*		
Vigilante de segunda	42.047	50
GRUPO V. Personal técnico no titulado		
Categoría 1*		
Jefe de Servicio	43.726	50
Categoría 2*		
Maestro de taller	43.233	50
Categoría 3*		
Vigilante de primera	42.283	50
Encargado de servicio	43.233	50
Categoría 4*		
Vigilante de segunda	41.930	50
Monitor de primera	41.930	50
Oficial Técnico de organización de servicios	41.930	50
Categoría 5*		
Monitor de segunda	40.981	50
Técnico organización de serv...	40.981	50
GRUPO VI. Personal obrero		
A) Profesionales de oficios varios:		
Mecánica, Electricidad, Construcción, etc.:		
Categoría especial		
Jefe de equipo	1.695	50
Categoría 1*		
Oficial de primera	1.679	50
Categoría 2*		
Oficial de segunda	1.666	50
Categoría 3*		
Ayudante	1.643	50
Categoría 4*		
Aprendiz	1.540	50
B) Profesionales de oficios propios de minas:		
Categoría 1*		
Lampistero de primera	1.679	50
Lavador de primera	1.673	50
Caminero	1.673	50
Categoría 2*		
Lampistero de segunda	1.666	50
Lavador de segunda	1.650	50
Aserrador de sierra circular o disco	1.673	50
Cablista	1.673	50
Cabeceador de madera	1.673	50
Comportero señalista	1.650	50
Cuadrero Herrador	1.666	50
Maquinista de ferrocarril	1.673	50
Fogonero de caldera fija	1.666	50
Maquinista de plano o balanza con motor	1.650	50
Maquinista de tracción de grúa o pala cargadora	1.650	50
Fogonero de ferrocarril	1.673	50
Conductor de tren	1.666	50
Categoría 3*		
Peones especialistas:		
Arriero	1.643	50
Basculador de accionamiento mecánico	1.643	50
Bombero	1.643	50
Boyero	1.643	50
Caballista	1.643	50
Carretero	1.643	50
Comportero	1.643	50
Cuadrero no herrador	1.643	50
Encendedor	1.643	50
Engrasador	1.643	50
Frenista de plano o balanza automática	1.643	50
Guardacambios	1.643	50
Guardafrenos de ferrocarril de cualquier ancho de vía	1.643	50
Compresorista	1.643	50
Medidor de madera	1.643	50
Motorista de cinta mecánica ..	1.643	50
Mozo de almacén y economato ..	1.643	50
Peón caminero	1.643	50

TABLAS SALARIALES ANTRACITA

Columna 1*

CATEGORIAS	Salario base día efectivo de trabajo/o mensual	Plus de Asistencia por día ef./trab.
Pesador de báscula	1.643	50
Señalista de ferrocarril	1.643	50
Bolindrero	1.643	50
Guarda Peón	1.643	50
C. Personal de aglomerados:		
Profesionales de oficios varios:		
Categoría 1*		
Oficial de primera	1.679	50
Controlador de horno y Hornero (cuando el tonelaje cocido o secado sea superior a 150 Tms.) en jornada normal	1.679	50
Dosificador	1.679	50
Mezclador o fabricante	1.679	50
Expendedor	1.679	50
Maquinista prensador	1.679	50
Categoría 2*		
Oficial de segunda	1.673	50
Controlador de horno u Hornero (cuando el cocido o secado sea inferior a 150 Tms.) en jornada normal	1.673	50
Peones especialistas		
Categoría única:		
Empaquetador de briquetas	1.643	50
Encargado de motor	1.643	50
Molinero de brea	1.643	50
Mozo de despacho	1.643	50
Tolero	1.643	50
Tomador de muestras	1.643	50
D) Personal de hornos cok:		
Peones especialistas de primera		
Benzolero	1.643	50
Gasista	1.643	50
Maquinista de deshornadora ...	1.643	50
Maquinista de cargadora de hornos	1.643	50
Maquinista de caldera fija ...	1.643	50
Maquinista de criba cargadora ...	1.643	50
Maquinista extractora de gases ..	1.643	50
Maquinista de molino y clasificación de cok	1.643	50
Maquinista de gasa-coque	1.643	50
Sulfatador	1.643	50
Peones especialistas de segunda		
Ayudante de deshornadora	1.643	50
Ayudante de cargadora de hornos ..	1.643	50
Ayudante de cribadora cargadora ..	1.643	50
Ayudante de gasa-coque	1.643	50
Ayudante de manutención de carbón	1.643	50
Ayudante de molino y clasificación de coque	1.643	50
Peones especialistas de tercera		
Brochador	1.636	50
Peón	1.636	50
Manguero	1.636	50
Barrilete	1.636	50
GRUPO VII. Peones		
Categoría 1*		
Peón	1.636	50
Categoría 2*		
Mujeres de limpieza	1.636	50
Categoría 3*		
Pinche de 16 y 17 años	1.599	50
Categoría 4*		
Pinche de 14 y 15 años	1.576	50
GRUPO VIII. Personal de administración y economato		
Categoría 1*		
Jefe de primera	45.286	50
Analista de proceso de datos ..	45.286	50
Categoría 2*		
Jefe de segunda	43.939	50
Programador de informática	43.939	50
Jefe de despacho de economato de primera categoría	43.939	50
Categoría 3*		
Oficial de primera	43.292	50
Taquimecanógrafo	43.292	50
Traductor	43.292	50
Jefe de despacho de economato de segunda categoría	43.292	50
Operador de informática	43.292	50
Categoría 4*		
Oficial de segunda	42.636	50
Perforista de informática	42.636	50
Categoría 5*		
Auxiliar administrativo	41.679	50

TABLAS SALARIALES ANTRACITA

Columna 1ª

CATEGORÍAS	Salario base día efectivo de trabajo/o mensual	Plus de Asistencia por día ef./trab.
GRUPO IX. Personal de servicios auxiliares		
A Personal de custodia y vigilancia:		
Categoría 1ª		
Jefe Guarda Jurado	41.731	50
Categoría 2ª		
Subjefe de Guarda Jurado	41.119	50
Categoría 3ª		
Guarda Jurado	40.895	50
B) Personal de despacho de economato		
Categoría 1ª		
Dependiente	42.064	50
Categoría 2ª		
Aspirante	40.360	50
C) Personal de servicios varios:		
Categoría 1ª		
Maquinista de extracción	43.616	50
Conductores de ómnibus y camiones de más de 5 toneladas, carnet de primera especial	42.629	50
Categoría 2ª		
Conductores de turismo y de camiones de hasta 5 toneladas ...	42.092	50
Categoría 3ª		
Pesador de báscula	36.042	50
Almacenero	40.811	50
Etiquetero	40.981	50
Categoría 4ª		
Conserje	40.811	50
Apuntador de madera	40.811	50
Categoría 5ª		
Ordenanza	40.649	50
Enfermero	40.649	50
Telefonista	40.649	50
Categoría 6ª		
Portero	40.376	50

TABLAS SALARIALES ANTRACITA

Columna 1ª

CATEGORÍAS	Salario base día efectivo de trabajo/o mensual	Plus de Asistencia por día ef./trab.
Guardabarrera	40.295	50
Categoría 7ª		
Botones y Recaderos	39.190	50

Administración Municipal

Ayuntamiento de Santa María del Páramo

Se anuncia concurso público para la concesión de utilización y uso del polideportivo municipal, que se llevará a efecto con arreglo al «Reglamento para la cesión de uso del polideportivo municipal», aprobado por esta Corporación.

Fianza provisional 50.000 pesetas.

Fianza definitiva 200.000 pesetas, por año concedido.

Las proposiciones se presentarán en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en las oficinas municipales y en las horas de despacho al público.

MODELO DE PROPOSICION

Las propuestas para tomar parte en la licitación estarán constituidas:

I.—Por un sobre cerrado en cuyo anverso se consignará: «Proposición para tomar parte en el concurso público convocado para la adjudicación de la concesión de utilización y uso del polideportivo municipal».

Contendrá la proposición, que no se ajustará a ningún modelo oficial pero sí los siguientes apartados:

1.º) Mejoras a realizar y prestación del servicio público de utilización del polideportivo e instalaciones.

2.º) Plazo de concesión.

3.º) Contraprestación económica solicitada u ofrecida.

4.º) Todas aquellas condiciones y méritos que los licitadores consideren conveniente que debe ser conocido por la Corporación municipal antes de la concesión.

Además, deberá constar de forma expresa y clara la aceptación íntegra de este pliego de condiciones y del Reglamento de utilización del polideportivo, que sirve de base a este concurso.

II.—Por otro sobre abierto, referido al concurso, que contendrá:

a) Justificante de haber constituido la fianza provisional.

b) Declaración jurada de que no se halla afectado por ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación.

c) Escritura de mandato o poder, cuando el firmante de la proposición actúe en representación de otra persona.

d) Si se trata de una asociación o sociedad, deberá justificar documentalmente que está facultada para ello.

Los poderes y documentos acreditativos de la personalidad serán bastantes previamente, según establece la Ley.

Santa María del Páramo, a 8 de julio de 1982.—El Alcalde (ilegible).

3993

Núm. 2979.—2.100 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Chozas de Abajo

Resolución de la Junta Vecinal de Chozas de Abajo, por la que se convoca subasta pública para la enajenación de varias fincas.

Objeto: Enajenación mediante subasta pública de las siguientes fincas:

A) Rústica, en término de Chozas de Abajo, al pago de «Los Arrotes», con una superficie de 3.504 m/2. Linda: al Norte, con camino; Sur, con camino; Este, con carretera de Mozóndiga, y Oeste, con camino.

Tipo de licitación al alza, 400.000 pesetas.

Finza provisional, 12.000 pesetas.

B) Rústica en término de Chozas de Abajo, al pago de «El Barrio», con una superficie de 13.427 m/2. Linda: al Norte, con camino; Este, con Angel López y Manuel López, y Oeste, con camino.

Tipo de licitación al alza, 1.200.000 pesetas.

Fianza provisional, 36.000 pesetas.

Presentación de proposiciones.—En el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal, donde también se encuentra el pliego de condiciones para su examen, de 16 a 20 horas, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Pliego de condiciones.—De manifiesto en el domicilio del Presidente de la Junta Vecinal, durante el plazo de ocho días, a efectos de presentar reclamaciones, produciendo en este caso el aplazamiento de la licitación cuando resulte necesario.

Apertura de plicas.—En la Escuela de Chozas de Abajo, el día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de sobres, a las 20 horas.

MODELO DE PROPOSICION

D., con domicilio en calle núm. y Documento Nacional de Identidad núm. expedido en el de 19....., teniendo capacidad legal para contratar, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D.) enterado del pliego de condiciones de la subasta para la adjudicación de la finca señalada con la letra en el pliego y que se deslinda así: Norte, con; Sur, con; Este, con; y Oeste, con y conforme en todo con el mismo se comprometo a la adquisición de dicha finca por el precio global de pesetas. Anunciado en el BOLETIN OFICIAL número del día de de 1982. Hace constar que no se halla incurrido en ninguna de las incompatibilidades o incapacidades previstas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, acompañando resguardo de la fianza depositada.

(Fecha y firma).

Chozas de Abajo, 30 de junio de 1982.
El Presidente, Mauricio Fidalgo.

3960 Núm. 2962.—2.160 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la solicitud y documentos que previenen las disposiciones Orgánicas Vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fiscal de Paz

Boñar, Arganza, Villazanzo de Valderaduey.

Juez de Paz sustituto

Bembibre del Bierzo.

Fiscal de Paz sustituto

Vega de Espinareda.

Valladolid, 7 de mayo de 1982.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—V.º B.º: El Presidente, Policarpo Cuevas. 3991

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y con el n.º 228/82, se sigue juicio ejecutivo en el que se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de León, a dos de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, los presentes autos de juicio ejecutivo número 228/82 seguidos a instancia de Financiera del Cantábrico, S. A., representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Luis López Dóriga contra D. Nicanor Fidalgo Rey, de domicilio desconocido, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía sobre reclamación de doscientas trece mil doscientas diez pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Nicanor Fidalgo Rey, y con su producto pago total al ejecutante Financiera del Cantábrico, S. A., de las doscientas trece mil doscientas diez pesetas reclamadas, intereses legales de dicha suma, desde la fecha de los protestos y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: Francisco Vieira Martín.—Rubricado.

Lo inserto, concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, en fe de ello y cumpliendo con lo mandado, expido el presente en León a dos de julio de mil novecientos ochenta y dos. Francisco Vieira Martín.—Ante mí (ilegible).

3917 Núm. 2920.—1.560 ptas.

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad y partido de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 308/1982, seguidos en este Juzgado a instancia de "Ford Credit, S. A., domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Emilio Alvarez-Prida, contra D. Emilio Argüello Yagüe, vecino que fue de Barrio de Nuestra Señora, y actualmente de desconocido domicilio, sobre reclamación de 97.808 pesetas de principal y 65.000 más, calculadas para intereses, gastos y costas, por resolución de hoy, a solici-

tud de la parte ejecutante, he acordado el embargo de bienes de dicho demandado y, especialmente, de los tres vehículos que se reseñan así, marca "Ford", Mod. Fiesta.

Un vehículo automóvil, matrícula LE-8181-H.

Otro vehículo automóvil, matrícula LE-8182-H, y

Otro vehículo automóvil, matrícula LE-8183-H,

para garantizar las responsabilidades reclamadas; citándose por medio de la presente de remate al expresado don Emilio Argüello Yagüe, al que se concede el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución personándose en forma, bajo apercibimiento de que en otro caso, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho; haciéndose constar expresamente, que se ha practicado dicho embargo, sin el previo requerimiento de pago prevenido, por ignorarse el domicilio de expresado deudor, ni su paradero.

Y para que sirva de citación de remate en forma legal conforme a lo prevenido en el art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente en León a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3916 Núm. 2917.—1.560 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Jesús-Damián López Jiménez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 393/81 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador Sr. M. Sánchez, contra D. Propicio-Florencio Merino Aguado y doña Elena Domínguez Rozada; industriales y vecinos de León, sobre reclamación de 74.460.466 pesetas de principal y costas, en cuyos autos y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo los bienes que a continuación se relacionan:

Urbana: Parcela de terreno en término de Villacedré, ayuntamiento de Santovenia de la Valduncina, a "Las Cabras o las Balas y los Adilones". Tiene una superficie de 80 áreas, con 83 centiáreas y 20 centímetros cuadrados, la parcela propiamente dicha y 2 áreas, 21 centiáreas y 29 decímetros cuadrados se destinan a calle. Linda todo: al Norte, con una calle de una anchura de 12 metros y perpendicular a otra existente; Sur, calle en proyecto para la cual se aportan 221 metros y 29 decímetros cuadrados; Este, Justo Fernández Álvarez

y S. A. de Bebidas Carbónicas, y al Oeste, Justo Fernández Ferrero y Carlos Rodríguez Caruezo. Sobre la finca descrita se halla construida una nave que ocupa una superficie cubierta de 3.132 metros cuadrados y cuya figura es trapezoidal, en forma de T, con una altura de 6 metros. El lindero de la nave tiene una longitud de 83 metros lineales y 27 centímetros por la calle en proyecto; el del Norte, de 34 metros por calle de anchura de 12 metros perpendicular a la otra existente, y al Oeste, en línea de 17 metros con Justo Fernández Ferrero y Carlos Rodríguez Caruezo y en los demás con la finca donde se ha construido. Tiene también una nave de planta baja con una superficie cubierta de 1.647 metros cuadrados con un cobertizo cubierto a un agua, y adosado a ella, con una superficie cubierta de 682 metros cuadrados. A la derecha de la nave principal existe un edificio auxiliar de planta baja, primera y segunda, con una superficie cubierta por planta de 178,60 metros cuadrados que conserva los mismos linderos que la parcela principal, inscrita en el Registro de la Propiedad de León, al tomo 1.116, libro 20 del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, folio 136, vuelto, finca 1.529. Valorado en la cantidad de sesenta y nueve millones ochocientas cincuenta y dos mil pesetas (69.852.000).

En la presente valoración no se han tenido en cuenta las cargas y gravámenes que pesan sobre la expresada finca.

Para el remate se han señalado las doce horas del día trece de septiembre próximo, en la sala de audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto, el diez por ciento de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valoración, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León a 2 de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Jesús Damián López Jiménez.—El Secretario (ilegible).

3945 Núm. 2938.—2.730 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos de divorcio que se tramitan en este Juzgado con el número 21/82-E, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a catorce de junio de mil no-

vecientos ochenta y dos. Vistos por D. Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y partido, los presentes autos sobre divorcio, seguidos a instancia de D.^a Elena Fernández Rodríguez, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de Toral de los Vados, representada por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado D. Severino Sabugo Fernández, contra su esposo don Manuel Ovies González, mayor de edad, casado, peón y en paradero desconocido, declarado en rebeldía, y contra el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Morán Fernández en nombre de D.^a Elena Fernández Rodríguez contra D. Manuel Ovies González, debo de acordar y acuerdo el divorcio del matrimonio formado por D.^a Elena Fernández Rodríguez y D. Manuel Ovies González sin hacer especial pronunciamiento en costas. Comuníquese de oficio esta resolución al Registro Civil que se halla inscrito el matrimonio de los litigantes, así como el nacimiento de la hija habida de dicho matrimonio, María Elena Ovies Fernández, una vez sea firme esta sentencia.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ Juan Alvarez de Mon Pérez. Firmado.—Rubricado».

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Manuel Ovies González, expido y firmo el presente en Ponferrada, a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Juan Alvarez de Mon Pérez.—El Secretario, (ilegible).

3909 Núm. 2933.—1.650 ptas

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, por resolución de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía núm. 83 de 1982, promovido ante este Juzgado por el Procurador D. José-Olegario Fernández González, en nombre y representación de D. Juan Serra Artigas, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Mantesa, contra otros y los posibles herederos ignorados de D. Armando Rodríguez López; sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; por la presente y en un segundo llamamiento, se emplaza a los referidos codemandados, posibles herederos ignorados de D. Armando Rodríguez López, para que comparezcan en estos autos personándose en forma en término de cinco días, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes dándose por contestada la demanda en cuanto a los mismos; al propio tiempo se les hace

saber que un juego de copias de la demanda y de documentos presentados con la misma se encuentra a su disposición en la Secretaría de dicho Juzgado.

Dada en La Bañeza: a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Secretario Judicial (ilegible). 3907 Núm. 2940.—1.080 ptas.

*Juzgado de Distrito
número uno de León*

D. Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil de que luego se hará mérito entre las partes que se dirán, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En León a veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez de Distrito del número uno, los presentes autos de juicio verbal civil número 79 de 1982, promovidos por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., de Trobajo del Camino, carretera, s/n., representado por el Procurador don Santiago González Varas y dirigido por el Letrado don Julián Tejerina García, contra don Agustín Corchero Poblador, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Valdefuentes, calle San Lorenzo, núm. 36, sobre reclamación de siete mil quinientas ochenta y tres pesetas; y...

Fallo: Que estimando íntegramente la anterior demanda interpuesta por Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra don Agustín Corchero Poblador, en reclamación de siete mil quinientas ochenta y tres pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto esta sentencia sea firme abone al actor dicha cantidad, imponiéndole las costas procesales. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente en León a uno de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Mariano Velasco.

3914 Núm. 2934.—1.350 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil núm. 78 de 1982, seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, contra D. Cristóbal Aguilera Cruz, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Burguillos (Sevilla), sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Cristóbal Aguilera Cruz, en reclamación de seis mil ochocientas sesenta y una pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia haga pago de las costas del presente procedimiento, ya que el principal reclamado fue abonado durante la tramitación del presente juicio. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Cristóbal Aguilera Cruz, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a primero de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Germán Baños García.

3911 Núm. 2941.—1.680 ptas.

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil n.º 77 de 1982, seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, Contra D. Andrés Rodríguez Bertolet, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de La Cabeza de San Juan (Sevilla), sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Andrés Rodríguez Bertolet, en reclamación de seis mil novecientas catorce pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Andrés Rodríguez Bertolet, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a primero de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Germán Baños García.

3912 Núm. 2924.—1.710 ptas.

Don Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a veintidós de junio de mil novecientos ochenta y dos. El Sr. D. Germán Baños García, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil n.º 76 de 1982, seguidos en este Juzgado a instancia de la entidad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., con domicilio en León, representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y defendida por el Letrado D. Eugenio Julián Tejerina García, contra D. Justo Puente Boya, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de Tabara (Zamora), sobre reclamación de cantidad, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Sociedad Industrias y Almacenes Pablos, S. A., contra D. Justo Puente Boya, en reclamación de siete mil ciento sesenta y ocho pesetas e intereses legales, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto fuere firme esta sentencia abone a la actora la indicada suma y sus intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda hasta la del total pago, imponiéndole asimismo el pago de las costas de este procedimiento. Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los

artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por la actora no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Germán Baños.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Justo Puente Boya, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León a primero de julio de mil novecientos ochenta y dos.—Germán Baños García.

3913 Núm. 2923.—1.710 ptas.

Juzgado de Distrito de Villablino

Requisitoria

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Diamantino José Da Costa, de 36 años de edad, de estado casado, vecino que fue de Villablino, c/ C. Gaitanes, natural de Portugal, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla dos días de arresto menor, que le resultan impuestos en juicio de faltas núm. 44/82, por daños en circulación, poniéndolo caso de ser hallado, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se pone el presente en Villablino a treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Juez de Distrito (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3910 Núm. 2939.—690 ptas.

Tercio de Apoyo Alejandro Farnesio 4.º de La Legión

Juzgado Militar Eventual

Requisitoria

Félix Ferrero de Rábano, hijo de José y de Felicitas, natural de Páramo del Gil (Zamora), nacido el 29 de septiembre de 1962, de estado civil soltero, de profesión mecánico, encartado en la causa núm. 279/82, por el presunto delito de desertión, y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca normal, barba abundante y como señas particulares ninguna, comparecerá en el término de quince días ante don Antonio Peralta Montero, Capitán C. L., bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo verificase.

Se ruega a las Autoridades Civiles y Militares, la busca y captura del citado individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Ronda (Málaga), a veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.—El Capitán Juez Instructor, Antonio Peralta Montero.

3905